

autoridad o su delegado emitirá una Resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior; la unidad de adquisiciones elaborará el pliego correspondiente e iniciará el procedimiento precontractual, y publicación obligatoria en el Portal de COMPRASPUBLICAS. En caso de un proceso competitivo, a más de la publicación en el Portal, se publicará la convocatoria en medios de comunicación internacionales; y,

2.3 Para la suscripción del contrato el contratista deberá presentar los documentos que acrediten su capacidad legal para contratar, debidamente apostillados o legalizados.

2.4 Para proceder al pago de la contratación internacional el Director del área responsable de la generación de la necesidad de la contratación, deberá presentar previamente el informe de entrega de los bienes o provisión de servicios debidamente suscrito por el Proveedor; y, el informe final de recepción de los bienes o servicios a conformidad del área requirente debidamente aprobado por el Viceministerio al que pertenezca y en su ausencia el Subsecretario del área requirente.

#### DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

Las Coordinaciones Zonales seguirán cumpliendo con las funciones y atribuciones a ellas encargadas mediante el presente instrumento. La implementación de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo emitida mediante Acuerdo Ministerial 2016045 de 29 de diciembre de 2016 será aplicada por las Coordinaciones zonales a partir de los 90 días posteriores a que el Ministerio de Finanzas haya realizado la transferencia de recursos a esta Cartera de Estado.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Derogase el Acuerdo Ministerial No. 123, publicado en el Registro Oficial 63 de 22 de julio de 2013 y sus reformas; así como, cualquier otra disposición de igual o menor rango que contravenga lo dispuesto en el presente Acuerdo.

#### DISPOSICION FINAL

Remítase un ejemplar para conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito a los 29 días de diciembre de 2016.

f.) Dr. Fernando Alvarado, Ministro de Turismo.

No. 2017 002

**Fernando Alvarado Espinel**  
**MINISTERIO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 759 de 20 de mayo de 2016, tiene por objeto la reactivación productiva que comprenderá, entre otros objetivos, la implementación de planes, programas, acciones, incentivos y políticas públicas para enfrentar las consecuencias del terremoto ocurrido el 16 de abril de 2016, en todas las zonas gravemente afectadas;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención de Fraude Fiscal, que reforma al artículo 39 de la Ley de Turismo, respecto a la regulación de recursos, establece: “*Art. 39.- El ministerio rector de la política turística determinará y regulará a través de Acuerdo Ministerial los siguientes recursos:*

- a) *Tarifas y contribuciones que se creen para fomentar el turismo;*
- b) *La contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos que deberán pagar anualmente todos los establecimientos prestadores de servicios al turismo, conforme se disponga en el Reglamento a esta Ley;*
- c) *Los valores por concesión de registro de turismo; y,*

d) *La tasa por la emisión de cada pasaje aéreo para viajar desde el Ecuador hacia cualquier lugar en el extranjero*”;

Que, el numeral 1 del artículo 78 del Reglamento General a la Ley de Turismo, establece los procedimientos para la contribución del 1 por mil sobre los activos fijos;

Que, en los meses de abril y diciembre de 2016, se han producido desastres naturales que han afectado gravemente varias jurisdicciones de las provincias de Manabí y Esmeraldas, trayendo como consecuencia afectaciones al sector turístico;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, el Ministerio de Turismo busca simplificar la carga tributaria y la recaudación, así como, agilizar los trámites que deben realizar los prestadores de servicios turísticos para fortalecer del empleo y cadena productiva, y;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar en tarifa cero (\$0.00) el valor de la contribución del uno por mil sobre el valor de los activos fijos imponible a todos los establecimientos turísticos ubicados en las provincias de Esmeraldas y Manabí, hasta el mes de junio de 2017.

**Art. 2.-** Los establecimientos antes mencionados deberán realizar las declaraciones correspondientes aplicando la tarifa cero (\$0.00).

c) Ficha técnica de las aeronaves que pretende utilizar:

	FABRICANTE	MODELO	AÑO	TIPO
a)	B-N Group Ltd.	BN-2 (SERIES)	1967 en adelante	Avión
b)	Twin Commander Aircraft LLC	AC500 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
c)	Twin Commander Aircraft LLC	AC640 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
d)	Twin Commander Aircraft LLC	AC680 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
e)	Twin Commander Aircraft LLC	AC690 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
f)	Twin Commander Aircraft LLC	AC720 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
g)	Twin Commander Aircraft LLC	AC800 (SERIES)	1985 en adelante	Avión
h)	Twin Commander Aircraft LLC	AC1000 (SERIES)	1989 en adelante	Avión
i)	Beechcraft Corporation	F-90 (SERIES)	1979 en adelante	Avión
j)	Beechcraft Corporation	B100 (SERIES)	1969 en adelante	Avión
k)	Beechcraft Corporation	B200 (SERIES)	1981 en adelante	Avión

Todas las aeronaves serán utilizadas en transporte aéreo no regular bajo la modalidad de “dry leasing” ...”

**Art. 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-**El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., 18 de enero de 2017.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

**No. 01/2017**

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo del 2013, modificado con Acuerdo No. 10/2015 de 11 de mayo del 2015, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó a la compañía AVIOANDES S.A., su concesión de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, interno, no regular, en la modalidad de taxi aéreo, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en todo el territorio ecuatoriano, incluido Galápagos (entre islas);

Que, con oficio s/n de 25 de noviembre de 2016, el Gerente General de la compañía AVIOANDES S.A., solicita: “...la modificación del Acuerdo No. 018/2013 de 22 de marzo del 2013, para prestar el servicio de transporte aéreo Público, doméstico, no regular, en la modalidad de taxi aéreo de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, mediante la inclusión de equipo de vuelo (...)